

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA**

Salta, 28 de agosto de 2024.-

**RESOLUCION GENERAL N° 623/2024**

**VISTO:**

Que mediante Ley provincial N° 8362/2022 se incorporó como inciso "i" del artículo 62 de la ley N° 6.757/94 "Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta" el aporte proveniente de terceros que debe ser efectuado por las Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga y otras Entidades que requieran o contraten servicios de profesionales Odontólogos y Bioquímicos de Salta;

Que mediante Acta de Directorio N° 617, del día 22 de marzo de 2023, se reglamentó parcialmente el procedimiento para el cobro de dichos aportes, sin establecerse la asignación de los mismos;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario complementar lo que ya fuera establecido y establecer las pautas para el destino de los fondos que ingresan por tal concepto;

Que debe tenerse en cuenta para ello, lo conversado con las distintas Entidades Odontológicas y Bioquímicas a través de las cuales se facturan honorarios profesionales y las inquietudes recibidas por afiliados de la Caja;

Que dado el carácter solidario de la Caja y que también los importes que ingresan en carácter de aportes de terceros, están en relación directa con lo que se factura por la actividad profesional independiente, debiera establecerse que una parte de los ingresos se destinará a un fondo de reserva específico para el pago de las jubilaciones y pensiones que se abonan habitualmente y otra parte se destinará al pago de un complemento de jubilaciones y pensiones, que podrá ser objeto de revisión en el futuro;

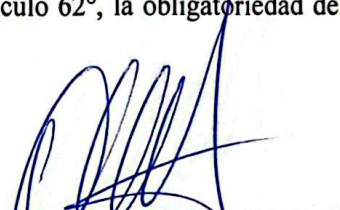
Que se ha dado intervención a Asesoría Jurídica, no habiendo observaciones que formular;

**POR TODO ELLO**

**EL DIRECTORIO  
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA  
RESUELVE**

Artículo 1°: La Caja, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 8.362/22, modificatoria de la Ley N° 6757/94 que incorpora como apartado i) del artículo 62°, la obligatoriedad del

  
**Dr. Daniel H. Morales**  
Secretario

  
**Dr. SALIM, Omar Federico**  
Presidente

aporte proveniente de terceros a la Caja, informará a las Entidades comprendidas, esto es Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales, Cías de Seguro y demás Entidades que provean o intermedien con servicios de salud, la obligatoriedad de la liquidación y pago respectivo.

Artículo 2º: Las entidades comprendidas deberán elaborar y enviar, la nómina de Odontólogos y Bioquímicos que han prestado servicios en el mes correspondiente, con la determinación del monto facturado por tales prestaciones y la liquidación del aporte correspondiente, resultante de aplicar el 4% (cuatro por ciento) o 2% (dos por ciento) según el caso.

El listado de prestadores deberá elaborarse y enviarse en la misma oportunidad que se abonan los honorarios que dan origen a la determinación, sea que se cancelen en forma directa al profesional o por intermedio de las Entidades facturantes.


Artículo 3º: La Caja fiscalizará el cumplimiento de la ley N° 8362 mediante un cuerpo de Inspectores designados por el Directorio que, en lo pertinente, tendrán las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Artículo 4º: En todos los casos, la falta de ingreso en término de los aportes, devengará un interés moratorio a la misma tasa establecida para el pago de aportes previsionales fuera de término, calculado por cada mes completo de atraso y en forma directa según la cantidad de meses de mora. El cobro del aporte y sus intereses, se tramitará por vía ejecutiva en los términos de los arts. 65 de la ley 6757/94 y 533 inc. 7º del Código Procesal Civil y Comercial.

La Caja podrá convenir con las Entidades facturantes (Asociación Odontológica, Asociación Bioquímica, Círculo de Odontólogos, Bioquin AC...) que las Obras Sociales, Entidades de medicina prepaga y otras obligadas, efectúen el envío de listados y el pago respectivo por su intermedio. En tales casos, la Caja podrá reconocer a las mismas un porcentaje de los cobros en concepto de gasto administrativo e impuesto por la gestión de la cobranza

Artículo 5º: Una vez acreditados en la cuenta de la Caja, los fondos que ingresen como aportes de terceros o aportes de la comunidad vinculada, tendrán el siguiente destino:

- a) Durante los 3 (tres ) primeros años, computables desde el mes de enero de 2023, el 100% se destinará a capitalizar el fondo de reserva de la Caja ("Fondo reserva Aportes de terceros"). Cumplido dicho término, la imputación al Fondo de reserva será del 40% (cuarenta por ciento), destinándose el 60% restante que ingrese a partir de esa fecha, a otorgar un complemento de los haberes previsionales, según lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Tal porcentaje del 60% (sesenta por ciento) se imputará al pago de "un complemento de jubilaciones y pensiones", que no tendrá carácter de beneficio previsional, y se liquidará en los meses de abril y agosto de cada año. El porcentaje se calculará de acuerdo a los aportes ingresados en cada período hasta el último día del mes de marzo y julio respectivamente; el importe total que corresponda a dicho porcentaje será distribuido entre la totalidad de las jubilaciones y pensiones,

  
Dr. Daniel H. Morales  
Secretario

  
Dr. SALIM, Omar Federico  
Presidente

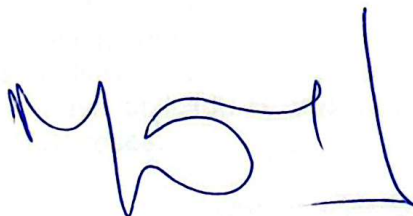
teniendo en cuenta para ello la cantidad de unidades previsionales de cada beneficio y la antigüedad en el goce del mismo.

Artículo 6°: El Directorio podrá rever mediante nueva Resolución, la asignación de lo establecido en el apartado b) del artículo anterior, destinándose hasta el 50% de dicho porcentual a un "Fondo de afectación individual" que se acreditaría en una cuenta especial de cada uno de los afiliados, convirtiéndose lo aportado en unidades previsionales, para mejorar los haberes jubilatorios y de pensión

Artículo 7°: Los profesionales Odontólogos y Bioquímicos que ejercen la profesión libre por cuenta propia, sin intervención de las Entidades contempladas por la Ley 8362, podrán adherir voluntariamente al sistema, mediante comunicación formal a la Caja, asumiendo la obligación de presentar las declaraciones juradas en forma mensual, con indicación de los honorarios facturados y del aporte del 4% resultante, el que deberá recibir en forma directa del paciente e ingresar a la Caja en la forma y plazos establecidos en el artículo 2° de la presente.-

Artículo 8°: La Caja convocará a una Asamblea extraordinaria antes del mes de mayo de 2025 para reconsiderar la asignación de los ingresos que se produzcan, en función a lo establecido en el artículo 6° de la presente Resolución, teniendo en cuenta para ello, lo que se acuerde con las Entidades facturantes y la evolución en el pago de los aportes por parte de las Entidades obligadas.

Artículo 9°: Dése a conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese



Dr. Daniel Humberto Morales  
Secretario



Dr. Omar Federico Salim  
Presidente